ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
EN DESARROLLO DEL ARTICULO 18 DEL CAPITULO VI PLANEACION CONTRACTUAL DEL ACUERDO No 003 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 -MANUAL DE CONTRATACIÓN SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

RESPONSABLE:	**DORA LILIA HERNNADEZ FIERRO - PROFESIONAL UNIVERSITARIA AREA ADMINISTRATIVA**	**FECHA DE ELABORACION**: 13/08/2026.
OBJETO:	**"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA PARA EL APOYO DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES MUNICIPIO ATACO TOLIMA."**	
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**, incluidos todos los tributos, e impuestos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o hasta agotar el presupuesto oficial lo que ocurra primero.	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ATACO, es una Empresa Social del Estado del Municipio de Ataco – Tolima, organismo público del sector descentralizado del orden Municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, transformado mediante el Acuerdo Número 018 de 1997 del Concejo Municipal de Ataco Tolima; cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social.

El principal objetivo de la Empresa Social del Estado es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, con calidad, y dando mayor observancia a los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias.

En armonía con lo anterior, el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual se actualiza el Manual de Contratación del Hospital, y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, permiten adoptar mecanismos contractuales que aseguren la continuidad y eficiencia del servicio, especialmente cuando la capacidad instalada y la planta de personal resultan insuficientes para atender las necesidades institucionales.

En este contexto, y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales que impiden ampliar la planta de personal, se hace necesario acudir a la contratación de talento humano idóneo, que permita garantizar la ejecución de las actividades misionales del Hospital, particularmente aquellas relacionadas con la Estrategia de Atención Primaria en Salud – APS, eje fundamental del sistema de salud colombiano.

El Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco, Tolima, en su condición de Empresa Social del Estado encargada de la prestación de servicios de salud en el territorio, requiere contratar el talento humano necesario para garantizar la operación de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y microterritorios priorizados para la estrategia APS, con el propósito de fortalecer el nivel primario de atención, desarrollar acciones extramurales, facilitar el acceso efectivo a los servicios de salud, identificar riesgos individuales, familiares y comunitarios, concertar y hacer seguimiento a los planes de cuidado primario y dar continuidad a las intervenciones de salud pública en las zonas rurales priorizadas.

Inicialmente se tiene prevista la operación de cuatro (4) Equipos Básicos de Salud. Cada equipo contará con un

Vigilado Supersalud

(1) profesional de enfermería, un (1) médico, cuatro (4) auxiliares de enfermería y un (1) psicólogo. De manera compartida para los dos equipos se contará con un (1) profesional en nutrición y un (1) odontólogo. En consecuencia, para la operación conjunta se requiere, como mínimo, la contratación de cuatro (4) profesionales de enfermería, cuatro (4) médicos, dieciséis (16) auxiliares de enfermería, cuatro (4) psicólogos, un (1) nutricionista y un (1) odontólogo. Adicionalmente, se requiere un (1) profesional para la coordinación de los equipos de APS y cuatro (4) auxiliares administrativos, quienes apoyarán la organización, seguimiento, control documental, y cargue de plataforma sispro, consolidación de información, articulación operativa y trazabilidad de las actividades ejecutadas en el territorio.

La necesidad contractual se soporta en la finalidad pública de garantizar la continuidad, oportunidad, integralidad y seguridad en la prestación del servicio público esencial de salud, especialmente en zonas rurales dispersas y de difícil acceso. La operación de los Equipos Básicos de Salud exige talento humano suficiente, idóneo y disponible, toda vez que la Atención Primaria en Salud requiere presencia territorial, trabajo comunitario, visitas extramurales, identificación de determinantes sociales, seguimiento a riesgos en salud, orientación a las familias y articulación efectiva con la red de prestación de servicios del primer nivel.

La Resolución No. 000229 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. Dicho acto administrativo constituye el soporte presupuestal y programático para la ejecución de las actividades de los equipos, sin perjuicio de la obligación de verificar previamente el giro efectivo de los recursos y la existencia de los documentos presupuestales correspondientes.

La Atención Primaria en Salud, conforme al artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, se define como una estrategia de coordinación intersectorial orientada a garantizar atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, con el propósito de lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. A su vez, el artículo 13 de la misma ley establece que para su implementación debe contarse con talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, lo cual implica reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la población. Por ello, la contratación de los perfiles indicados no es accesoria ni meramente administrativa, sino necesaria para cumplir el objetivo técnico y misional de la estrategia.

Mediante el Acta de Concertación del diez (10) de enero de 2026 se concertó la propuesta para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de Ataco, orientada al fortalecimiento del primer nivel de atención en el marco de la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública y de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Posteriormente, mediante Acta de Concertación del primero (01) de agosto de 2026 se actualizó la planeación operativa de los territorios y microterritorios a intervenir. En consecuencia, ambas actas constituyen referentes técnicos y operativos de la presente contratación, en lo que resulte aplicable.

De conformidad con el Acta de Concertación de Equipos Básicos de Salud del diez (10) de enero de 2026 y con el Acta de Concertación del primero (01) de agosto de 2026, la operación de los Equipos Básicos de Salud se desarrollará en el municipio de Ataco, Tolima, en los siguientes territorios y microterritorios priorizados: Territorio 2: Santiago Pérez y Cóndor; Territorio 3: Ensillada, Versalles, Unión, Darién y Pescado; y Territorio 4: Sinaí, Cairo, Vega Larga, Morras, Berlín, Villa Nueva, Monteloro, Betania, Paujil, Jazminia y Jazmín. Esta delimitación corresponde a la planeación y concertación vigente para la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud - APS.
La asignación de los equipos y de sus integrantes a los territorios y microterritorios señalados no tendrá carácter exclusivo, rígido ni permanente. El Hospital, la coordinación de los Equipos Básicos de Salud o la supervisión contractual podrán

Vigilado Supersalud

distribuir, redistribuir o rotar el talento humano, así como ajustar rutas, cronogramas, jornadas o microterritorios, cuando lo exijan las necesidades del servicio, la programación operativa, la concertación comunitaria, las condiciones de acceso, seguridad u orden público, factores climáticos, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia objetiva que impida o dificulte el desarrollo ordinario de las actividades. Tales ajustes no constituirán incumplimiento contractual, siempre que guarden relación con el objeto contratado, la finalidad de la estrategia APS y la destinación de los recursos.

El Acta de Concertación del diez (10) de enero de 2026 también advierte que el municipio de Ataco cuenta con veredas de alta dispersión y difícil acceso, debido a su ubicación geográfica, al deterioro de las vías terciarias y a la existencia de zonas sin acceso vehicular. Igualmente, señala la presencia de grupos al margen de la ley en varios territorios donde operan los Equipos Básicos de Salud, razón por la cual se requiere concertación previa con los presidentes de las veredas para el acceso y desarrollo de las actividades. Estas condiciones refuerzan la necesidad de contar con equipos organizados, suficientes y coordinados, capaces de planear y ejecutar las actividades extramurales bajo criterios de oportunidad, seguridad, continuidad y trazabilidad.

La E.S.E. debe dar continuidad al acompañamiento de los Planes de Cuidado Primario concertados con personas, familias y comunidades en vigencias anteriores, avanzar en la concertación de planes con familias ya identificadas e identificar a las personas y familias que habitan el territorio y que aún no cuentan con atención por parte de los Equipos Básicos de Salud. Para cumplir dicha obligación se requiere la participación articulada de los perfiles asistenciales y del apoyo administrativo, de manera que las actividades desarrolladas en campo cuenten con soporte documental, registro, seguimiento y reporte oportuno.

El Manual de Contratación del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. señala que el objeto de la entidad es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y parte integrante del Sistema de Seguridad Social. También establece que, al celebrar contratos y ejecutarlos, la E.S.E. busca el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

La contratación proyectada se encuentra alineada con el Manual de Contratación institucional, el cual exige que la actividad contractual se adelante con observancia de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, debido proceso, buena fe, moralidad, responsabilidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y planeación. En especial, el principio de planeación exige realizar el análisis legal, técnico, financiero, organizacional y de riesgos del objeto a contratar, de modo que cada estudio previo individual deje acreditada la necesidad concreta del perfil, la idoneidad exigida, el plazo, el valor, las obligaciones, los productos, la supervisión y los soportes requeridos para el pago.

En este caso, la necesidad de contratación no corresponde a una actividad opcional, eventual o prescindible. Se trata de talento humano directamente relacionado con la misión institucional de la E.S.E. y con la ejecución de recursos públicos asignados para la operación de Equipos Básicos de Salud. La falta de médicos, jefes de enfermería, auxiliares de enfermería, psicólogos, coordinadora y apoyo administrativo afectaría la capacidad real de despliegue territorial, limitaría la atención extramural, debilitaría la continuidad de los planes de cuidado primario y pondría en riesgo el cumplimiento técnico, financiero y administrativo de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 000229 de 2026.

La contratación deberá realizarse directamente por la Empresa Social del Estado, de acuerdo con las Actas de Concertación del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026, y los lineamientos aplicables a la operación de los Equipos Básicos de Salud. En consecuencia, la vinculación del talento humano requerido debe efectuarse por la E.S.E. y no a través de figuras de intermediación como cooperativas, uniones temporales, asociaciones, sindicatos u organizaciones no gubernamentales, con el fin de asegurar control directo sobre la operación, la supervisión, el cumplimiento de obligaciones, la trazabilidad de los soportes y la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados.

El objeto general común de la contratación consiste en contratar la prestación de servicios personales para apoyar la conformación, operación, coordinación, gestión administrativa y ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y microterritorios priorizados del municipio de Ataco, Tolima, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, la Resolución No. 000229 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Actas de Concertación de

Vigilado Supersalud

Equipos Básicos de Salud del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026

El alcance general comprende la ejecución de actividades asistenciales, extramurales, comunitarias, administrativas, documentales, de coordinación y de apoyo técnico relacionadas con la operación de los Equipos Básicos de Salud, según el perfil contratado, las necesidades de los territorios y microterritorios priorizados, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el plan operativo definido por la E.S.E. y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual.

El plazo de ejecución de cada contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y de ejecución, y previa suscripción del acta de inicio. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución contractual antes de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello haya lugar, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la verificación de los documentos exigidos al contratista y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado y el contratista.

La supervisión de cada contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerencia, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de informes, la entrega de soportes, la ejecución de actividades en el territorio asignado, la correspondencia entre los productos presentados y las actividades desarrolladas, la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando haya lugar, y la procedencia de los pagos. El supervisor deberá dejar constancia escrita del seguimiento realizado y exigir los correctivos necesarios cuando evidencie incumplimientos, inconsistencias o ausencia de soportes.

Los documentos técnicos, administrativos y presupuestales que soportan la presente contratación, en especial la Resolución No. 000229 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Actas de Concertación de Equipos Básicos de Salud del diez (10) de enero de 2026 y del primero (01) de agosto de 2026, los lineamientos técnicos aplicables a la estrategia de Atención Primaria en Salud, el Manual de Contratación institucional, los estudios previos, el contrato, el acta de inicio y demás documentos que integren el expediente contractual, harán parte integral del contrato y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En consecuencia, la ejecución contractual deberá sujetarse a dichos documentos y a las instrucciones impartidas por la supervisión, sin perjuicio de que los sitios, territorios o microterritorios de intervención puedan ser objeto de ajuste, modificación o redistribución cuando así lo requieran las autoridades competentes, la entidad contratante, la supervisión contractual o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, dificultades de acceso, condiciones de seguridad, necesidades del servicio o situaciones operativas debidamente justificadas, siempre que tales cambios guarden relación con el objeto contractual, la finalidad de la estrategia de Atención Primaria en Salud y la correcta operación de los Equipos Básicos de Salud.

En atención a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del modelo de Atención Primaria en Salud – APS, y en especial a lo dispuesto en la Resolución 229 del 10 de febrero de 2026, se hace necesario fortalecer la capacidad operativa, técnica y administrativa del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. del municipio de Ataco, mediante la contratación de un COORDINADOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, quien tendrá a su cargo la articulación, seguimiento, control y consolidación de las acciones desarrolladas por los equipos APS en el territorio.

La magnitud de las actividades asignadas a los Equipos Básicos de Salud, la dispersión geográfica de los microterritorios, la diversidad poblacional atendida y la exigencia técnica en el manejo de información, indicadores y reportes ante el Ministerio de Salud y Protección Social, hacen indispensable contar con un profesional que ejerza funciones de coordinación, apoyo operativo y acompañamiento permanente, garantizando la correcta ejecución del programa y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se requiere entonces para un Coordinador de los equipos de APS cumple un rol estratégico dentro del modelo, en tanto se constituye en el enlace entre la entidad contratante, los equipos básicos de salud, la supervisión contractual y las entidades del orden departamental y nacional, asegurando la correcta planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en los microterritorios asignados. Su labor resulta determinante para la adecuada organización del trabajo en campo, el cumplimiento de los cronogramas, la consolidación de la información técnica y la presentación oportuna de resultados ante los entes de control y el Ministerio de Salud.

Vigilado Supersalud

En desarrollo de su objeto contractual, el Coordinador de APS deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones: garantizar el cumplimiento del cronograma y los indicadores establecidos en el marco del fortalecimiento de la gestión territorial en APS; presentar informes detallados y consolidados de las actividades ejecutadas, en medio físico y digital; verificar el cargue oportuno y adecuado de la información generada por los equipos básicos en el repositorio institucional del Hospital; coordinar y brindar apoyo logístico a las actividades desarrolladas en los territorios; realizar seguimiento permanente a la ejecución del plan de acción de cada equipo básico; coordinar las jornadas de atención en salud en los diferentes microterritorios; verificar el correcto diligenciamiento y cargue de historias clínicas en el sistema institucional SIHOS; recopilar y analizar los indicadores técnicos exigidos por el Ministerio de Salud; fortalecer los procesos de atención individualizada y gestión del riesgo; coordinar comités técnicos con enfermería y psicología; apoyar la respuesta a requerimientos de entes de control; consolidar la documentación física y digital generada por los equipos; y elaborar el informe final de ejecución del contrato.

Adicionalmente, el Coordinador deberá ejercer funciones de acompañamiento técnico y administrativo, asegurando que los Equipos Básicos de Salud cumplan con los lineamientos establecidos, que la información recolectada sea consistente, verificable y oportuna, y que los productos contractuales permitan sustentar la ejecución del programa ante el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual forma, deberá apoyar la divulgación institucional de las acciones adelantadas, mediante la sistematización de información y la publicación de contenidos relacionados con la atención primaria en salud.

La contratación de este profesional resulta indispensable para garantizar la correcta articulación interinstitucional, la trazabilidad de la información, el control de la ejecución contractual y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Hospital en el marco del fortalecimiento de la APS. Sin esta figura de coordinación, se vería afectada la capacidad operativa del programa, el seguimiento técnico a los equipos de campo y la consolidación de los productos exigidos por la normatividad vigente.

En consecuencia, la vinculación del **COORDINADOR DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD** se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y operativo, al constituirse en un actor clave para garantizar la adecuada ejecución del modelo de APS, el cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el logro de los objetivos institucionales del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. en beneficio de la población del municipio de Ataco.

Para el perfil del COORDINADOR DE EQUIPOS DE APS, el contrato tendrá una asignación mensual de honorarios por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**, suma que remunera la prestación de los servicios profesionales requeridos para apoyar la operación de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, conforme a las obligaciones administrativas y de reporte que le sean asignadas por la E.S.E. El plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, y previa suscripción del acta de inicio, para un valor total estimado del contrato de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / IDONEIDAD

El Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E, requiere los servicios de una persona a fin de cumplir con las actividades de **"COMO COORDINADORA PARA EL APOYO DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES MUNICIPIO ATACO TOLIMA".**

CANT.	ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
1	**CONDICIONES ACADÉMICAS:** EL CONTRATISTA DEBERÁ DEMOSTRAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES ACADÉMICAS**:** TÍTULO PROFESIONAL EN PSICOLOGIA **EXPERIENCIA GENERAL:** LA EXPERIENCIA GENERAL QUE DEBERÁ DEMOSTRAR EL CONTRATISTA ES: UN AÑO DE EXPERIENCIA COMO PSICOLOGA **EXPERIENCIA ESPECIFICA**: 3 MESES EN EJECUCIÓN DE **PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (A.P.S.)** O PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. **NOTA:** EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA CON CERTIFICACIÓN Y/O ACTAS DE

Vigilado Supersalud

		LIQUIDACIÓN (DE SER EL CASO) EXPEDIDA POR EL CONTRATISTA O EMPLEADOR DONDE CONSTE EL PLAZO O TIEMPO DE TRABAJO EJECUCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES.	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En el mismo sentido la Ley 1150 de 2007 fijó como modalidad de contratación propia para la celebración de estos contratos la modalidad de contratación directa, tal como lo establece el literal **h)** del numeral 4 del artículo 2 de la mencionada ley Conforme a la descripción de la necesidad y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del mencionado Decreto el cual dispone: ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*.
Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-Ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".*

Con base en lo anterior, el presente proceso contractual se celebra de manera directa dando aplicación a lo previsto en el Artículo 23 del Manual de Contratación actualizado mediante el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024 que a su tenor establece:

"ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace la selección del contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección obteniendo mínimo una oferta.*

Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

1) Por la Naturaleza*.*

(…)

Vigilado Supersalud

***g**. Para la celebración de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas."*

De otra parte y de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que por la modalidad de selección no se requiere hacer la verificación de acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, los requisitos de experiencia y formación académica requeridos y el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato, por lo cual, se dispuso la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE** incluidos todos los tributos, e impuestos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar.

5. FORMA DE PAGO

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E pagará al CONTRATISTA la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE. El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato:

TRES (3) PAGOS MENSUALES iguales vencidos, cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, los cuales se realizarán previa verificación del cumplimiento de las actividades correspondientes a cada periodo mensual de ejecución y del avance satisfactorio de las obligaciones contractuales.

UN CUARTO Y ÚLTIMO PAGO, a la finalización del contrato, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, correspondiente al cuarto mes de ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Este último pago quedará estrictamente condicionado a la entrega, revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato de la información final completa, tanto en medio físico como digital, la cual deberá contener, como mínimo:

Archivo consolidado de los microterritorios intervenidos, con toda la información recolectada en campo.

1. Caracterizaciones poblacionales y familiares.

2. Cartografía social desarrollada.

3. Actas de inicio y cierre de cada microterritorio.

4. Historias clínicas de las personas intervenidas.

5. Planes de cuidado por cada hogar.

6. Actas de redes educativas y comunitarias.

7. Actas y soportes de educación en salud a la comunidad.

El último pago se realizará únicamente cuando el supervisor del contrato certifique que la información entregada por el contratista se encuentra completa, verificable, consistente y acorde con las actividades ejecutadas. Además, deberá

Vigilado Supersalud

acreditarse la entrega de los insumos, materiales, equipos y demás elementos de propiedad del Hospital que le hayan sido suministrados para la ejecución contractual, junto con el respectivo paz y salvo. La entrega deberá contar con el visto bueno del responsable de almacén, del supervisor del contrato y del apoyo a la supervisión, quienes verificarán el estado, calidad, funcionamiento y devolución efectiva de los bienes entregados al contratista.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E** para seleccionar la propuesta más favorable, tuvo en cuenta lo señalado en el manual de contratación el cual fue actualizado mediante el Acuerdo No. 003 del 11 de octubre de 2024, en donde se establece que para la presente contratación, no se aplican factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la Entidad deberá seleccionar una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

7. LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en los documentos y estudios previos de la presente contratación, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA determinó que, para la presente contratación, no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza del contrato de prestación de servicios y a su cuantía contractual; en razón a que no presenta un riesgo que deba tipificarse, cuantificarse y asignarse, dado que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, simplemente no se pagará el valor pactado, por lo que quedan a salvo los recursos públicos comprometidos para la presente contratación.

8. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

CDP. 616 DE FECHA 13/08/2026, expedido por el responsable del presupuesto del Hospital Nuestra Señora De Lourdes E.S.E.

232020200903– ESTRATEGIA ATENCION EN SALUD APS- POR UN VALOR DE **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LOURDES E.S.E.
2. Participar y apoyar al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Vigilado Supersalud

9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Hospital a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que lo acrediten, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Nacional 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulan la materia.
11. Informar al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E, a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución de objeto del contrato.
12. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario o contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Pagar los valores de estampillas al Municipio de Ataco Tolima, tal cual lo contempla el estatuto tributario municipal.
14. EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales, que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, a adaptarse responsablemente a los retos ambientales institucionales, a participar en el mejoramiento continuo del sistema y a cumplir la normatividad ambiental vigente y aplicable, para que pueda disfrutar de un ambiente sano y sostenible.
15. Durante el plazo de ejecución del contrato y cinco años más, el CONTRATISTA, se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla solo para cumplir con el objeto y fines del contrato; así mismo se obliga a mantener la confidencialidad de la información y no divulgarla sin previa autorización escrita del supervisor del contrato.
16. Los derechos de autor de los documentos resultado del objeto contractual son del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. En relación con los derechos de autor que lleguen a derivarse de la elaboración, por parte del contratista, de los informes, artículos o guiones objeto del presente contrato, el HOSPITAL, actúa como tercero de buena fe.
17. Las demás que contribuyan con el cumplimiento del objeto del contrato.
18. Replicar la información institucional como archivos de media, post referentes a programas de atención e información de interés general; el contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación aportando el correspondiente soporte de publicación en las redes sociales.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato. Y desarrollar conforme el cronograma de actividades e indicadores asignados según lo requerido en lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS según Resolución 229 del 10 de febrero de 2026.
2. Presentar informe descriptivo por actividad ejecutada de forma clara, con los requisitos establecidos de forma digitalizada en medio físico y magnético.
3. Entregar informe de consolidación de la información física y magnética con su respectivo análisis.
4. Verificar que las actividades de los equipos básicos sean cargadas en el Drive del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de acuerdo a lo requerido en el lineamiento de fortalecimiento a la gestión territorial en APS, con el fin de poder realizar la presentación ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Realizar acompañamiento y apoyo logístico, proceso para organización de trabajo en territorios en las diferentes actividades grupales e individuales que requiera el EBS con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco - Tolima
6. Estar afiliado de forma actividad al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales)
7. Realizar coordinación de los Equipos Básicos en Salud en el Municipio de Ataco de conformidad a los requerido en el lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS, apoyando en los procesos de asistencia técnica, capacitación, asesoría y acompañamiento.
8. Realizar seguimiento a la ejecución del cronograma y plan de acción de cada uno de los equipos básicos en salud para la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud en los micro territorios del Municipio de Ataco.
9. Coordinar con los equipos básicos las jornadas de salud a desarrollar en los diferentes micro territorios.
10. Verificar que se realice el cargue adecuado de las historias clínicas de cada profesional al programa SIHOS del hospital Nuestra Señora de Lourdes.

Vigilado Supersalud

11. Realizar recopilación de los indicadores técnicos y de seguimiento establecidos en los lineamientos de operación de los equipos básicos en salud por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Impulsar a los profesionales frente a la atención personalizada adaptada a cada paciente en función de sus cursos de vida y de salud, dotando a los profesionales de capacidades de prevención, emisión de alertas individualizadas de salud, detección remota de riesgo y ayudas diagnósticas a través de tecnologías.
13. Coordinar junto con la enfermera de cada equipo básico en salud las reuniones de comité de seguimiento para el análisis de la efectividad de la atención en la red de prestación de servicios.
14. Coordinar junto con la psicóloga de cada equipo básico en salud las reuniones de comité de seguimiento para el análisis de la efectividad de la atención en la oferta de servicios de otros sectores.
15. Asistir a convocatorias presenciales o virtuales, así como apoyar con la construcción de respuestas a los requerimientos allegados por la gerencia Minsalud o entidades de control y vigilancia, en el marco de la Atención Primaria en Salud; así como suministrar la información pertinente que soporte dicha respuesta dando cumplimiento a los términos indicados por la entidad.
16. Verificar que al finalizar la ejecución del trabajo de los Equipos de Atención Primaria en salud hagan entrega de los soportes físicos legajados y encarpetados.
17. Realizar un informe final correspondiente al consolidado de las actividades desarrolladas en cumplimiento al objeto contractual.
18 Replicar la información institucional como archivos de media, post referentes a programas de atención e información de interés general; el contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación aportando el correspondiente soporte de publicación en las redes sociales.
19 Servir de apoyo a la supervisión contractual de los equipos de APS a cargo.

C. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA:

1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Afiliar **AL CONTRATISTA** a la ARL antes del inicio del contrato al tenor de lo consagrado en el Decreto 723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015.

10. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida a través de la **PROFESIONAL JEFE DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL;** o quien designe el Gerente, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 42 del Acuerdo de Junta Directiva 03 del 11 de octubre de 2024, por medio del cual de modifica el Manual de Contratación:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Gerencia con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera

Vigilado Supersalud

el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL.

12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. Cuando ello sea procedente, el supervisor del contrato podrá establecer las rutas, horarios, cronogramas y condiciones de prestación del servicio de transporte, conforme a las necesidades operativas de los Equipos Básicos de Salud.

14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes se establecerá en el documento denominado Matriz de Riesgos, que hace parte integral de los estudios y documentos previos.

FIRMA	ORIGINAL FIRMADO **DORA LILIA HERNNADEZ FIERRO** **PROFESIONAL UNIVERSITARIA AREA ADMINISTRATIVA**
PROYECTÓ	**KAREN VIVIANA MOLINA PERDOMO** AUXILIAR ADMINISTRATIVA A&O
VO. BO.	**JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO** ASESOR JURÍDICO EXTERNO HNSL